



LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTAS DEL COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO: CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO DONCE APARECE EL ACUERDO OCHO DIAGONAL DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN CE GUIÓN COG (08/2021-CE-COG) DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

ACUERDO NÚMERO 08/2021-CE-COG

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, en sesión celebrada el día trece de agosto de dos mil diecinueve, documentada en acta 29/2019, en el punto 5.8.2. aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales del Comité Olímpico Guatemalteco y por ende se emitió el Acuerdo 13/2019-CE-COG de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve y modificaciones aprobadas en Acta 07/2021 de la sesión quince de febrero de dos mil veintiuno, punto 4.2.1 y Acta 34/2021 de la sesión del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, punto 7.5.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por la ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo revisión realizada al Reglamento de Relaciones Laborales del Comité Olímpico Guatemalteco y en análisis de diversos aspectos, se determinó necesario la modificación de los Artículos 27 y 28.

CONSIDERANDO

Que, con el objeto de oponerse a cualquier tipo de discriminación, y de llevar a la práctica el principio de igualdad entre colaboradores, a través de adoptar medidas para reforzar la unidad y promover la buena armonía.

POR TANTO

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en los artículos 170, 171 y 172, y Artículo 7, literal g) de los Estatutos que rigen a la Institución y todas aquellas normas emitidas por el Comité Olímpico Internacional relacionados con buena Gobernanza de los Comité Olímpicos Nacionales.

RESUELVE

**EMITIR,
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL
COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO**





ARTICULO 1: OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco en sesión celebrada el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

ARTICULO 2: Se reforma el artículo 27, del Acuerdo número 13/2019 del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, el cual queda así:

Artículo 27: Adicional a lo anterior, la Dirección de Talento Humano concederá, con goce de salario, las siguientes licencias, siempre y cuando se soliciten mediante la presentación del formulario respectivo:

- a) Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o conviviente del colaborador, de los padres o hijos, cinco días hábiles.
- b) Cuando ocurriere el fallecimiento de un hermano(a) del colaborador, dos días hábiles.
- c) Cuando ocurriere el fallecimiento de algún pariente dentro de los grados de ley, no contemplados en el inciso a) y b), un día hábil.
- d) Cuando contrajera matrimonio, cinco días hábiles.
- e) Por nacimiento de hijo (a), dos días hábiles.
- f) Para acudir a citaciones judiciales, por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día en el departamento de Guatemala y un día cuando fuera en otro departamento.
- g) Para colaboradores que sean estudiantes y se sometan a examen técnico profesional o que tengan que realizar su ejercicio profesional supervisado, hasta un mes calendario, por una sola vez.
- h) Por cumpleaños del colaborador, un día hábil.

El formulario mencionado deberá presentarse previamente a gozar la licencia, salvo casos especiales de suma urgencia, en los cuales deberá hacerse al momento de regresar a las labores.

i) Por Día del Padre (17 de junio), para colaboradores que sean padres, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de la República, en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, que el padre es acreedor de la misma honra, al mismo respeto y al mismo cariño que se guarda a la madre.

j) Por Día de la Autonomía del Deporte (31 de mayo) según el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece desde el 31 de mayo de 1985 la Autonomía Constitucional del Deporte Federado, por lo que desde esta fecha se conmemora dicho acontecimiento.

ARTICULO 3: Se reforma el artículo 28, del Acuerdo número 13/2019 del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, el cual queda así:

Artículo 28. A los colaboradores se les concederá con goce de salario, los siguientes asuetos estipulados en la ley:

1º. de enero

26 de abril, día de la secretaria (para las personas que ejerzan como secretarias)

Miércoles, jueves y viernes Santo



1º. de mayo,
10 de mayo, (para las colaboradoras que sean madres)
30 de junio,
15 de agosto,
15 de septiembre,
20 de octubre,
1º. de noviembre,
7 de diciembre, día nacional del deportista
24 de diciembre
25 de diciembre
31 de diciembre

Cuando el día de asueto sea en fin de semana, el Comité Olímpico Guatemalteco lo otorgará en el día hábil inmediato posterior.

DADO EN LA SEDE DEL COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CONVENGAN, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS TAMAÑO OFICIO MEMBRETADAS, IMPRESAS LA PRIMERA EN AMBOS LADOS, Y LA SEGUNDA ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO DONDE SE ASIENTA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


LICDA. HELEN JEANYRA GONZÁLEZ ORELLANA
SECRETARIA DE ACTAS



